

COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "PIMP", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO	44,221.
LIBRO	1,150.
AÑO	2014.
	BMM/EAG.



**INSTRUMENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO.**-----

**LIBRO MIL CIENTO CINCUENTA.**-----

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de julio de dos mil catorce.-----

----- **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento veintidós, de la que es titular el licenciado **ARTURO TALAVERA AUTRIQUE**, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye "**PIMP**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen "**RMKR INVESTMENTS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **JACINTO DAVID MARINA RICO** y "**SAN INVESTMENTS**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **PIOQUINTO HERNANDEZ CRUZ**, quienes me exhiben los estatutos que siguen a la descripción de la autorización de uso de denominación o razón social, expedida por la Secretaría de Economía, de fecha quince de julio de dos mil catorce, con CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD): "A201407151507505360" (A dos cero uno cuatro cero siete uno cinco uno cinco cero siete cinco cero cinco tres seis cero", que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**A**".-----

-----**E S T A T U T O S**-----

----- **ARTICULO PRIMERO.**-----

----- La denominación de la Sociedad es "**PIMP**", debiendo ir siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S. A. P. I. DE C. V.**".-----

----- **ARTICULO SEGUNDO.**-----

----- La sociedad tiene por objeto el siguiente:-----

----- a).- La prestación de servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, sin que dicha actividad sea considerada una intermediación con valores.-----

----- b).- Prestar toda clase de servicios de asesoría a su clientela, respecto de toda clase de operaciones con valores, de operaciones relacionadas con compra y venta de toda clase de bienes (incluyendo derechos), de operaciones relacionadas con la obtención de financiamiento, de operaciones relacionadas con la obtención de capital, de análisis y preparación de opiniones y recomendaciones y cualesquiera otros servicios relacionados; sin que dicha actividad sea considerada una intermediación con valores y sin que puedan:-----

----- I.- Recibir remuneración alguna de emisoras de valores, por los valores que éstas emiten;-----

----- II.- Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios de los mercados de valores nacionales o del extranjero, por referenciar clientes u operaciones con éstos;-----

----- III.- Recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de éstos o provenientes de las cuentas que les manejen, salvo tratándose de las remuneraciones por la prestación de sus servicios; y --

----- IV.- Ofrecer rendimientos garantizados.-----

----- c).- Adquirir, poseer, suscribir, emitir, transmitir o de cualquier otra manera llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales, participaciones de capital y cualquier otro tipo de valores de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras, ya sea al momento de su constitución o posteriormente.-----

----- d).- Adquirir, vender, arrendar, transmitir la posesión, poseer, permutar, usar, modificar, gravar y administrar, en cualquier forma, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para las actividades de la Sociedad o para las operaciones o propósitos de las sociedades en las que la Sociedad participe como socio o como accionista y para ejercer todo tipo de derechos en relación con dichos bienes muebles e inmuebles. -----

----- e).- Tener representaciones en México o en el extranjero y actuar como comisionista, intermediario o representante de cualquier tipo de personas. -----

----- f).- Celebrar contratos de cualquier tipo o naturaleza con cualquier persona. -----

----- g).- Obtener créditos y recursos, sin limitación respecto a montos, así como celebrar operaciones de crédito y girar, endosar, suscribir, avalar, otorgar, garantizar o aceptar cualquier título de crédito y cualquier otro tipo de documentos, instrumentos o recibos, independientemente de que sean regidos por la legislación mexicana o extranjera. -----

----- h).- Actuar como obligado solidario o mancomunado y otorgar cualquier clase de garantías personales a favor de terceros. -----

----- i).- Otorgar toda clase de garantías reales, tales como hipotecas, prendas o depósitos, o figuras equivalentes, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, y celebrar fideicomisos o contratos equivalentes, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, para beneficio propio o de terceros.-----

----- j).- Celebrar toda clase de operaciones financieras derivadas, conforme a cualesquiera contratos y a las leyes de cualquier jurisdicción, con propósitos de cobertura. -----

----- k).- Prestar cualquier otro tipo de servicios a terceros. -----

----- l).- Arrendar, como arrendador o arrendatario, entregar y recibir en comodato, permutar, vender, transmitir o de cualquier otro modo disponer de y gravar cualquier tipo de derechos de propiedad o posesión en relación con bienes muebles e inmuebles.-----

----- m).- Llevar a cabo todo tipo de actos o actividades de cualquier naturaleza en los términos aprobados por la asamblea de accionistas, el consejo de administración o cualquier otro órgano corporativo; y en general, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo señalado en los párrafos anteriores, y tener y ejercer las facultades conferidas por cualquier ley aplicable.-----

----- **ARTICULO TERCERO.**-----

----- El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, mismo domicilio que no se considerará modificado aun cuando la Sociedad establezca sucursales o agencias

en cualquier otro lugar en México o en el extranjero y designe domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos.-----

----- **ARTICULO CUARTO.**-----

----- La duración de la Sociedad es INDEFINIDA.-----

----- **ARTICULO QUINTO.**-----

----- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y por tanto: "Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido". Para los efectos aquí previstos, se deberán observar en todo momento los límites y restricciones establecidas en la Ley de Inversión Extranjera.-----

----- **ARTICULO SEXTO.**-----

----- El capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro del capital social será la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por CINCUENTA acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, totalmente suscritas y pagadas.-----

----- El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones Serie "B" ordinarias, nominativas con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una.-----

----- Dentro de sus respectivas series, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

----- **ARTICULO SEPTIMO.**-----

----- Los futuros aumentos o disminuciones del capital variable de la Sociedad serán acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuya resolución no requerirá ser formalizada ante notario ni inscrita en el Registro Público de Comercio y que determinará las condiciones en las que deba realizarse dicho aumento o disminución, la forma de pago, características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado.-----

----- **ARTICULO OCTAVO.**-----

----- Los títulos de acciones y, en su caso, los certificados provisionales, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el pacto a que se refiere la Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la siguiente leyenda:-----

----- *"CUALQUIER TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES AMPARADAS POR ESTE TITULO, ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS*

DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD."-----

**ARTICULO NOVENO.**-----

----- Cada acción representará un voto en las Asambleas de Accionistas y tendrá derecho a votar en todos los asuntos sometidos a la Asamblea cuando por ley o por estos Estatutos tenga derecho a votar; todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

**ARTICULO DECIMO.**-----

----- Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración.-----

----- La firma de los administradores podrá ser en facsímil, si así lo autoriza el Consejo de Administración, sujeto a la condición de que en dicho caso, los originales de las firmas respectivas sean depositados en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

----- A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los certificados de las acciones podrán ser intercambiados por diferentes certificados que representen un número diferente de acciones.-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-----

----- La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o Transferencia de que sean objeto las acciones representativas del capital, conforme a lo dispuesto por los Artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

----- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Registro de Acciones.-----

----- Para estos efectos, dicho Registro de Acciones será cerrado dos días antes de la fecha señalada para una Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en la que la Asamblea de Accionistas fue celebrada o debió haber sido celebrada.-----

----- La Sociedad únicamente reconocerá Transferencias de acciones, de cualquier naturaleza, que cumplan con lo dispuesto por estos estatutos sociales.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-----

----- En casos de aumento del capital social por medio de nuevas contribuciones de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercer dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento; en el entendido, sin embargo, de que si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, el derecho de preferencia podrá ejercerse en la propia asamblea que determine el aumento, y en todo caso, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. En caso de

que cualquier accionista no ejerciere su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate, en proporción al número de acciones de que sean titulares. -----

----- En el caso de que después de la expiración del período durante el cual los accionistas deban ejercer sus derechos preferentes algunas acciones continúen sin ser suscritas, el Consejo de Administración podrá decidir si se ofrecen las acciones no suscritas para su suscripción y pago a terceros. -----

----- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital.-----

----- Cualquiera y todas las Transferencias de las acciones emitidas por la Sociedad estarán sujetas a las siguientes disposiciones:-----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**-----

----- a).- Ninguno de los accionistas podrá, directa o indirectamente, vender, ceder, transferir, afectar en fideicomiso o de cualquier otra forma enajenar, otorgar en prenda o gravar, total o parcialmente (cada una, una "Transferencia"), las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, directa o indirectamente, a menos que dicha transferencia o afectación sea hecha de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales y respetando los derechos de los demás accionistas establecidos en estos estatutos sociales. -----

----- b).- No obstante las disposiciones del inciso a) anterior, cualquier accionista podrá Transferir las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad a una Afiliada.-----

----- c).- Todos las Transferencias de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, el tercero que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación, por parte del titular, de las disposiciones de estos estatutos sociales.-----

----- d).- Cualquier Transferencia de las acciones emitidas por la Sociedad en violación a lo dispuesto en estos estatutos sociales será considerada nula, y no será inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad. -----

----- e).- Para que cualquier Transferencia de acciones de la Sociedad realizada de conformidad con las disposiciones de este artículo sea válida, los títulos que amparen las acciones así Transferidas, deberán ser entregados debidamente endosados en favor del adquirente, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y dicha Transferencia deberá ser inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad o, en su caso, mediante la satisfacción de los requisitos de legislación aplicable en el momento de la transferencia.-----

----- Para efectos de estos estatutos, el término "Afiliada" significa, con respecto a cualquier accionista, cualquier persona que directa o indirectamente tenga el control de o sea controlada por dicho accionista, o junto con dicho accionista, esté bajo el control común de esa persona.-----

----- Para efectos de esta definición, el término "control" (que incluye, con un significado correlativo, los términos "controlando", "controlada por" y "bajo el control común con"), utilizado

con respecto a cualquier accionista, significará la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de dicha parte, sea a través de la propiedad de acciones de voto, por contrato o de otra forma. -----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** -----

a).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero anterior, y sujeto a las excepciones contenidas en dicho Artículo Décimo Tercero, en caso de que cualquiera de los accionistas (el "Accionista Vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento, pretenda transferir, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, acciones (o derechos sobre las mismas) de la Sociedad (las "Acciones Ofrecidas"), a cualquier tercero o terceros de buena fe (cada uno, un "Tercero Interesado"), dicho Accionista Vendedor notificará a los accionistas no vendedores (los "Posibles Adquirentes"), mediante notificación por escrito (el "Aviso de Primera Oferta") que especifique (i) las Acciones Ofrecidas que pretendan ser transferidas, (ii) la contraprestación a ser recibida por las Acciones Ofrecidas (el "Precio Ofrecido") y (iii) todos los términos y condiciones importantes de la Transferencia propuesta (incluyendo, de estar disponible, una copia de la oferta presentada por el Tercero Interesado). -----

b).- Los Posibles Adquirentes tendrán el derecho exclusivo de adquirir las Acciones Ofrecidas, en proporción al número de acciones de que sean tenedores en ese momento, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido un Aviso de Primera Oferta (el "Período de Preferencia"). Para ello, los Posibles Adquirentes deberán notificar por escrito (un "Aviso de Aceptación") al Accionista Vendedor, su intención de comprar la parte proporcional de las Acciones Ofrecidas al Precio Ofrecido. -----

c).- En el supuesto que alguno de los Posibles Adquirentes no entregue un Aviso de Aceptación durante el Periodo de Preferencia, su parte proporcional de las Acciones Ofrecidas será ofrecida por el Accionista Vendedor a los demás Posibles Adquirentes dentro de los cinco (5) días hábiles a la terminación del Periodo de Preferencia ("Ulterior Aviso de Oferta") para que dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido el Ulterior Aviso de Oferta ("Periodo Adicional de Preferencia") manifiesten si desean adquirir dichas Acciones Ofrecidas por escrito ("Segundo Aviso de Aceptación"). -----

d) Si cualquiera de los Posibles Adquirentes envía un Aviso de Aceptación o un Segundo Aviso de Aceptación dentro del Período de Preferencia o el Segundo Periodo de Preferencia, según corresponda, señalando su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, dichos Posibles Adquirentes y el Accionista Vendedor harán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo la Transferencia respectiva tan pronto sea prácticamente posible. El pago del precio se hará en efectivo, con fondos inmediatamente disponibles (a menos de que el precio se deba de pagar en especie); en el entendido de que si el Aviso de Primera Oferta prevé que la contraprestación se pagará en especie, la contraprestación se podrá pagar en dinero en un monto equivalente al valor de mercado de los bienes indicados como especie. -----

e).- Si al vencimiento del Período de Preferencia o del Segundo Periodo de Preferencia, los Posibles Adquirentes no hubieren entregado un Aviso de Aceptación o un Segundo Aviso de Aceptación, según corresponda, en tiempo, o habiendo sido presentado dichos avisos dentro del



Período de Preferencia o el Periodo Adicional de Preferencia, según corresponda, los Posibles Adquirentes no concluyeran la adquisición de las Acciones Ofrecidas en los términos y condiciones del Aviso de Primera Oferta, entonces el Accionista Vendedor tendrá el derecho de vender las Acciones Ofrecidas al Tercero Interesado que sea razonablemente aceptable para los accionistas, dentro de un período que no excederá de noventa (90) días naturales desde la fecha en que los Posibles Adquirentes hayan recibido el Aviso de Primera Oferta o hubieren otorgado su consentimiento para dicha Transferencia (lo que suceda primero), en los mismos términos y condiciones que los señalados en el Aviso de Primera Oferta; en el entendido de que los Posibles Adquirentes y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, podrán solicitar constancia del cumplimiento de los términos del Aviso de Primera Oferta con respecto a dicha Transferencia y el Secretario del Consejo no inscribirá al Tercero Interesado como el propietario de las Acciones Ofrecidas sino hasta que dicha constancia le sea proporcionada. -----

----- f). En caso de que la Transferencia a un tercero de las Acciones Ofrecidas no se realizare dentro de los plazos mencionados anteriormente, los derechos otorgados en este Artículo a los Posibles Adquirentes serán restablecidos. -----

----- g).- Cualquier ejercicio condicional o parcial del derecho exclusivo de adquirir las Acciones Ofrecidas o la falta del Aviso de Aceptación, se entenderá como una renuncia a dicho derecho por parte de los Posibles Adquirentes. -----

#### ----- ARTICULO DECIMO QUINTO.-----

----- I:-----

----- a).- Sujeto a las excepciones previstas en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos sociales y a los derechos que se contemplan en el Artículo Décimo Cuarto, en caso que un Accionista Vendedor, directa o indirectamente, en cualquier momento, pretenda Transferir, en una o más operaciones de cualquier clase, que deberá ser en condiciones de mercado (incluyendo la fusión, venta, capitalización, reorganización u operación similar), las Acciones Ofrecidas a un Tercero Interesado, el Accionista Vendedor dará aviso por escrito tanto a la Sociedad como a los otros accionistas (un "Aviso de Venta Conjunta"), de su intención de Transferir y los términos de dicha Transferencia, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la consumación de la operación que corresponda. -----

----- b).- El Aviso de Venta Conjunta especificará (i) el número de Acciones Ofrecidas que pretendan ser Transferidas, (ii) el precio en efectivo y/o en acciones u otra contraprestación a ser pagado por el Tercero Interesado, (iii) todos los términos y condiciones importantes de la Transferencia propuesta, (iv) la identidad del Tercero Interesado, y (v) el tipo de operación. Asimismo, el Aviso de Venta Conjunta deberá contener adjunta una copia de todas las notificaciones y acuerdos relevantes entre el Accionista Vendedor y el Tercero Interesado. -----

----- c).- En relación con cualquier transferencia de Acciones Ofrecidas que un Accionista Vendedor pretenda llevar a cabo, los demás accionistas tendrán el derecho, pero no la obligación, de

vender Acciones Ofrecidas (el "Derecho de Venta Conjunta") junto con el Accionista Vendedor. Para dichos efectos, dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la recepción del Aviso de Venta Conjunta, dichos accionistas podrán presentar una notificación por escrito al Accionista Vendedor, solicitando al Accionista Vendedor que incluya, y el Accionista Vendedor estará obligado a incluir (y el Tercero Interesado obligado a adquirir), como parte de las Acciones Ofrecidas que pretenden ser Transferidas al Tercero Interesado en la operación correspondiente, el número proporcional de acciones de las que dichos accionistas sean titulares o una cantidad menor si así se indica en la notificación.-----

----- d).- En caso de que los accionistas ejerzan su Derecho de Venta Conjunta previsto en este Artículo en la fecha prevista para la consumación de la operación y sujeto a que todas las condiciones para su consumación hayan quedado satisfechas, dichos accionistas venderán el número correspondiente de acciones al Tercero Interesado, en los mismos términos y condiciones aplicables a, y junto con, el Accionista Vendedor. El Accionista Vendedor deberá notificar a los accionistas que ejerzan su Derecho de Venta Conjunta la fecha prevista para la consumación de la operación, con cuando menos 7 (siete) días naturales de anticipación.-----

----- e).- En caso que con posterioridad a cualquier Transferencia de acciones que haya resultado del ejercicio por parte de los accionistas de su Derecho de Venta Conjunta, el Accionista Vendedor o cualquiera Afiliada o parte relacionada reciba una contraprestación adicional, directa o indirectamente, del Tercero Interesado o de una parte relacionada con o controlada por el Tercero Interesado, el Accionista Vendedor estará obligado a compartir dicha contraprestación adicional con los accionistas que hubieran ejercido su Derecho de Venta Conjunta, tomando como base el número de Acciones Ofrecidas y las acciones transferidas por cada uno de ellos.-----

----- f).- En caso de que los accionistas no notificaren a tiempo el ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta o eligieren no ejercerlo, el Accionista Vendedor tendrá derecho a Transferir las Acciones Ofrecidas al Tercero Interesado en un término de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en la que termine el plazo de 30 (treinta) días naturales que tienen los accionistas para ejercer su Derechos de Venta Conjunta, en los mismos términos y condiciones especificados en el Aviso de Venta Conjunta.-----

----- g).- En caso de que la Transferencia a un tercero no se realizare dentro de los plazos mencionados anteriormente, los Derechos de Venta Conjunta establecidos en este Artículo serán restablecidos.-----

----- II. No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, los accionistas tendrán una opción de compra en caso que se actualice cualquiera de los siguientes eventos (cada uno un "Evento para el Ejercicio de la Opción"):

----- i).- El existir una posibilidad real y previsible, determinada por opinión legal de un abogado independiente, de que debido a una acción judicial de un tercero la tenencia de cualquier accionista (el "Accionista Sujeto a) pudiera estar comprometida, en peligro de embargo o de bloqueo corporativo judicial, debido a un procedimiento judicial donde el Accionista Sujeto a Evento sea deudor por causas independientes a su vinculación con la Sociedad.-----

----- ii).- El existir una sentencia judicial de autoridad competente condenando al Accionista Sujeto a Evento por el delito de fraude vinculado con la Sociedad.-----

----- iii).- El existir una sentencia judicial de autoridad competente condenando al Accionista Sujeto a Evento por el delito de robo; y-----

----- iv).- El existir una sentencia judicial de autoridad competente que declare el estado de interdicción del Accionista Sujeto a Evento.-----

----- En caso de que se presente un Evento para el Ejercicio de la Opción, el otro accionista de la Sociedad tendrá el derecho de comprar al Accionista Sujeto a Evento, y el Accionista Sujeto a Evento tendrá la obligación de vender y de transmitir al otro accionista, todas las acciones propiedad del Accionista Sujeto a Evento en un precio justo de mercado por acción.-----

----- A efecto de determinar el precio justo de mercado por acción referido en la presente Cláusula, el Accionista Sujeto a Evento notificará al otro accionista el precio que desea se le pague por cada acción de la Sociedad, a su vez, el otro accionista notificará al Accionista Sujeto a Evento el precio que desea pagar por cada acción de la Sociedad.-----

----- En caso de que la diferencia entre el precio dado por el otro Accionista sea un cinco por ciento mayor o menor a aquella dada por el Accionista Sujeto a Evento se tomará el valor medio de estos como precio justo de mercado por acción.-----

----- En caso de que los accionistas no fijen el precio justo de mercado por acción en un plazo de sesenta días naturales después de que se presente el Evento para el Ejercicio de la Opción, o en caso de que la diferencia entre el precio dado por el otro accionista sea más que un cinco por ciento mayor o menor a aquella dada por el Accionista Sujeto a Evento, se tomará como precio justo de mercado aquel que resulte de la valuación que realice un despacho de consultoría independiente de reconocido prestigio, mencionando de forma enunciativa y preferente los despachos denominados "Ernst & Young", "Pricewaterhouse Coopers" y "Deloitte".-----

----- III: En el supuesto que los accionistas no pudieren ponerse de acuerdo respecto de cualquiera de los siguientes supuestos cada uno se considerará un "Desacuerdo de Negocios", se procederá a lo establecido en el presente inciso:-----

----- i).- Que el Consejo no apruebe alguna resolución que requiera de Mayoría Calificada del Consejo de Administración.-----

----- ii).- Que la Asamblea de Accionistas no apruebe alguna resolución de sustancia relevante y sustancial para el negocio de la Sociedad.-----

----- iii).- Que en dos ocasiones consecutivas, por falta de quórum imputable a alguno de los Accionistas, no hubiere sido posible celebrar una Sesión del Consejo de Administración debidamente convocada para atender algún asunto de importancia relevante y sustancial del negocio de la Sociedad.-----

----- iv).- Que no hubiere sido posible celebrar, por falta de quórum imputable a alguno de los Accionistas, una Asamblea de Accionistas debidamente convocada para atender algún asunto de importancia relevante y sustancial del negocio de la Sociedad; y -----

----- v).- Que las Partes no lleguen, por cualquier motivo, a un acuerdo respecto al segundo o ulteriores planes de negocios y prepuestos de la Sociedad.-----

----- En caso de un "Desacuerdo de Negocios", cualquier Accionista podrá solicitar por escrito al otro Accionista negociar la resolución respectiva (la "Solicitud de Negociación") y se procederá como se indica a continuación, en el entendido de que si ninguna de las partes presenta la Solicitud de Negociación dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha en la que se verifique el "Desacuerdo de Negocios", se presumirá que las partes no han consentido en terminar el "Desacuerdo de Negocios" y procederán conforme a lo establecido en el inciso iii) siguiente:-----

----- i) Dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la Solicitud de Negociación (el "Período de Negociación"), los Accionistas negociarán a través de sus funcionarios de más alto nivel buscando resolver el "Desacuerdo de Negocios".-----

----- ii) En caso de que las partes no llegasen a un acuerdo para resolver el "Desacuerdo de Negocios" a la terminación del Período de Negociación, los Accionistas podrán someter la controversia a la mediación de un tercero independiente designado por los accionistas, cuya resolución podrá ser o no obligatoria, según convengan los accionistas.-----

----- iii) En el supuesto de que las partes no llegaren a un acuerdo para someter la controversia a una mediación, o si los Accionistas no pudieren resolver la controversia con la intervención de dicho mediador dentro del Período de Negociación, se aplicará el siguiente procedimiento:-----

----- a).- Cualquiera de los Accionistas tendrá el derecho de solicitar (el "Derecho a Requerir") que el otro accionista adquiera la totalidad de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad que en ese momento, directa o indirectamente, sean de su propiedad o de las personas por ellos designadas, si las hubiera, en un precio total de compra (el "Precio por Acción"), que determine libremente el accionista solicitante.-----

----- Cualquiera de los accionistas ejercerá su Derecho de Requerir mediante la entrega de una notificación por escrito (la "Notificación por Escrito") al otro accionista, en la que se indique:-----

----- i).- El número de Acciones que el accionista deberá adquirir.-----

----- ii).- El Precio por Acción.-----

----- iii).- La fecha y hora fijada para la consumación de dicha venta (la cual no podrá ser en un término menor a cinco días ni mayor a quince días naturales siguientes a la Notificación por Escrito.-----

----- b).- En el caso de que el accionista no puedan o no deseen adquirir las Acciones de conformidad con el inciso a) anterior, dicho accionista deberá notificar al otro accionista (la "Respuesta") de su determinación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la Notificación por Escrito, y en dicho caso, el otro accionista tendrá derecho a adquirir la totalidad, más no menos de la totalidad, de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad que en ese momento sean propiedad del otro accionista por el mismo Precio por Acción.-----

----- En caso que la Respuesta que resuelva llevarse a cabo una Transmisión entre los accionistas, deberá contener el día y hora fijada para la consumación de dicha compra (la cual no podrá ser menor a cinco días ni mayor a quince días naturales siguientes a la fecha de la Respuesta). -----

----- En el supuesto que la Respuesta sea negativa o no se realizare una Notificación por Escrito, se procederá a liquidación y disolución de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** -----

----- Salvo por los asuntos reservados exclusivamente al Asesor de Inversión de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, la administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por 3 (tres) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes designados de conformidad con lo establecido a continuación a través de una Asamblea Ordinaria de Accionistas:-----

----- (i).- Un consejero propietario y su respectivo suplente, será designado por **"RMKR INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

----- (ii) Un consejero propietario y su respectivo suplente, será designado por **"SAN INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.**-----

----- (iii) El tercer consejero propietario y su respectivo suplente, será designado por los consejeros designados por los accionistas -----

----- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y recibirán la remuneración por el desempeño de sus cargos que en su momento determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- Como regla general durarán en su cargo un año contado desde la fecha de su designación pero podrán ser reelectos y, en cualquier caso, permanecerán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. -----

----- Únicamente los accionistas que hayan designado a sus consejeros podrán removerlos, excepto el consejero designado por los consejeros, cuyo cargo deberá ser forzosamente un año y nombrado o ratificado anualmente por escrito por los otros dos consejeros nombrados por los accionistas. Si como resultado de la muerte, incapacidad, retiro, renuncia o remoción, se diere una vacante con respecto a cualquier consejero (o consejero suplente) designado por el accionista con el derecho a designarlo, únicamente dicho accionista podrá llenar dicha vacante, salvo en el supuesto del consejero designado por los consejeros, en cuyo caso deberá ser designado por los otros consejeros en turno.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** -----

----- Uno de los Consejeros Propietarios será designado por la Asamblea de Accionistas como Presidente del Consejo de Administración, quien durará en su cargo un año contado desde la fecha de

su designación, pero podrá ser reelecto y, en cualquier caso, permanecerá en funciones hasta que su sucesor tome posesión de dicho cargo. Asimismo se designará a un Secretario, quien no deberá ser necesariamente miembro del Consejo, cuyo cargo también será por un año, contado desde la fecha de su designación, pero podrá ser reelecto y, en cualquier caso, permanecerá en funciones hasta que su sucesor tome posesión de dicho cargo. -----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**-----

----- Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva.-----

----- Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento por lo menos una vez al año y serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo o por cualesquiera dos Consejeros o el Comisario de la Sociedad. La persona o personas que convoquen la sesión lo informarán al Secretario del Consejo quien inmediatamente emitirá la convocatoria respectiva.-----

----- Las convocatorias serán hechas por escrito y enviadas por fax con confirmación de entrega a cada consejero y comisario, por lo menos con quince días de anticipación a su domicilio o al lugar designado para dicho efecto. Las convocatorias especificarán la hora, fecha y lugar para la sesión y la Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo.-----

----- No obstante lo anterior, el requisito de convocatoria podrá ser renunciado por cualquiera y todos los consejeros con relación a cualquier sesión. -----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**-----

----- Para que las sesiones del Consejo de Administración puedan celebrarse válidamente, se requerirá la asistencia de por lo menos dos consejeros propietarios o sus respectivos suplentes; las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas con por lo menos dos votos de los presentes. -----

----- Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los consejeros fuera de sesión, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que sean confirmadas por escrito, por todos los consejeros con derecho a voto en la sesión.-----

----- Dicha confirmación será transcrita en el Libro de Actas y al final de la transcripción, el Secretario del Consejo o la persona designada en las resoluciones, certificará que dicha transcripción es una copia fiel y exacta de las resoluciones originales.-----

**ARTICULO VIGESIMO.**-----

----- El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, a uno o más delegados para el cumplimiento de deberes específicos o bien designar un delegado permanente, con las facultades expresamente conferidas en cada caso.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**-----

----- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: -----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código

civil en la República Mexicana (el "Código Civil"), con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para: representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante y cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción; para promover y desistirse aún de juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo las demás acciones que estén expresamente determinadas por la ley.-----

----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de convenios, obtener préstamos, y representar a la sociedad ante cualquier autoridad mexicana, sean de naturaleza civil, administrativa, laboral o judicial, y sean del orden federal, estatal o municipal, y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el Objeto Social con excepción a aquellos contemplados en sus incisos a) y b).---

----- c).- PODER PARA EMITIR, FIRMAR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- d).- PODER PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas.-----

----- e).- PODER PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS en cualquier parte ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos y cerrar dichas sucursales o agencias. -----

----- f).- PODER PARA DESIGNAR Y REMOVER GERENTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS de la Sociedad y determinar sus facultades y remuneraciones.-----

#### ----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -----

----- En relación con los incisos a) y b) del Objeto Social descrito en el Artículo Segundo de estos estatutos sociales, el Asesor de Inversiones será exclusivamente la persona que, en nombre y representación de la Sociedad, se encargue de prestar los servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como de prestar toda clase de servicios de asesoría a su clientela, respecto de toda clase de operaciones con valores, de operaciones relacionadas con compra y venta de toda clase de bienes (incluyendo derechos), de operaciones relacionadas con la obtención de financiamiento, de operaciones relacionadas con la

obtención de capital, de análisis y preparación de opiniones y recomendaciones y cualesquiera otros servicios relacionados; sin que dichas actividades sean consideradas como intermediación con valores y sin que pueda:

- (i) recibir remuneración alguna de emisoras de valores, por los valores que estas emiten;-----
- (ii) percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores nacionales o del extranjero, por referenciar clientes u operaciones con éstos;-----
- (iii) recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de éstos o provenientes de las cuentas que les manejen, salvo tratándose de las remuneraciones por la prestación de sus servicios; y --
- (iv) ofrecer rendimientos garantizados. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** -----

----- El Asesor de Inversiones será designado o removido únicamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y permanecerán en funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo, y recibirá la remuneración por el desempeño de su cargo que en su momento determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- Asimismo, el Asesor de Inversiones deberá entregar al Consejo de Administración, dentro de los quince días calendario posteriores que se lo requiera por escrito el Consejo de Administración, un informe sobre las políticas seguidas para el desempeño de sus funciones y sobre sus proyectos existentes para que el Consejo de Administración integre dicha información al informe que se presenta a la Asamblea General con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** -----

----- Para el cumplimiento de sus funciones el Asesor de Inversiones tendrá las siguientes facultades: -----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para: representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercer toda clase de derechos y acciones ante y cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción; para promover y desistirse aún de juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo las demás acciones que estén expresamente determinadas por la ley. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil con todas las facultades



generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de convenios, obtener préstamos, y representar a la sociedad ante cualquier autoridad mexicana, sean de naturaleza civil, administrativa, laboral o judicial, y sean del orden federal, estatal o municipal, y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los incisos a) y b) del Objeto Social.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- La autoridad suprema de la Sociedad está investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, que podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Consejo de Administración o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en asamblea. Todas las asambleas serán celebradas en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** -----

----- Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias de accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. -----

----- Las asambleas extraordinarias de accionistas serán celebradas siempre que sea necesario, para resolver cualquiera de los siguientes asuntos, incluyendo aquellos asuntos de conformidad con lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

----- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad;-----

----- II.- Disolución anticipada de la Sociedad;-----

----- III.- Aumento o reducción del capital social en la parte fija; -----

----- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad;-----

----- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----

----- VI.- Transformación de la Sociedad;-----

----- VII.- Fusión con otra Sociedad;-----

----- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;-----

----- IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; ---

----- X.- Emisión de bonos; -----

----- XI.- Cualquiera otra modificación de los estatutos sociales;-----

----- XII.- La designación y remoción del Asesor de Inversiones y cualquier otro asunto relacionado con el mismo, incluyendo el establecimiento de remuneración alguna por el desempeño de su cargo;-----

----- XIII.- La determinación de las remuneraciones a pagarse a los miembros del consejo de administración y directivos de la Sociedad por el desempeño de sus cargos respectivos; y -----

----- XIV.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.---

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** -----

----- Las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán celebradas a convocatoria del Consejo de Administración, o por cualquiera de los Comisarios Propietarios en caso de omisión del Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones del artículo ciento sesenta y seis, fracción sexta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asambleas serán celebradas asimismo a solicitud de los accionistas en términos del artículo ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las convocatorias para las asambleas de accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en el que la asamblea será celebrada, incluyendo el Orden del Día y precisarán si se trata de primera o ulterior convocatoria.-----

----- Serán publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos quince días calendario antes de la fecha señalada para la asamblea.-----

----- En el caso de segunda convocatoria, se publicará por lo menos tres días calendario antes de la fecha fijada para la asamblea. Adicionalmente las convocatorias para las asambleas de accionistas serán enviadas por fax con quince días calendario de anticipación a cualquier accionista domiciliado en el extranjero.-----

----- Las resoluciones adoptadas unánimemente por los accionistas que representen la totalidad de las acciones, fuera de asamblea, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General siempre que sean confirmadas por escrito por todos los accionistas con derecho a voto. Dicha confirmación será transcrita en el Libro de Actas y al final de la transcripción, el Secretario del Consejo o la persona designada en las resoluciones, certificará que dicha transcripción es una copia fiel y exacta de las resoluciones originales.-----

#### ----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-----

----- Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si los accionistas tenedores de por lo menos el cincuenta por ciento de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. En el caso de que una asamblea ordinaria no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quórum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria indicando dicha circunstancia y en tal caso, las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas en la asamblea.-----

#### ----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**-----

----- Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si los accionistas tenedores de por lo menos noventa por ciento de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas si los accionistas tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social.-----

#### ----- **ARTICULO TRIGESIMO.**-----

----- Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas serán representados en las asambleas por un apoderado que tenga un poder general o especial o por un representante designado mediante simple carta poder.-----

----- Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por uno de los consejeros u otro de los presentes que sea designado por los accionistas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las asambleas de accionistas y en su ausencia la persona designada al efecto por los accionistas que estén presentes actuará como Secretario. El Presidente designará a uno o dos de los presentes, que podrán o no ser miembros del Consejo de Administración, como Escrutadores, para que determinen si hay quórum legal y cuenten los votos en caso de ser necesario o requerido por el Presidente de la Asamblea.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**-----

----- Instalada legalmente una asamblea, si por falta de tiempo no fue posible resolver todos los asuntos consignados en la Orden del Día, dicha asamblea será suspendida y reanudada al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- Las actas de las asambleas de accionistas serán registradas en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario, junto con un duplicado de dichas actas, la lista de accionistas que asistió a la asamblea firmada por el escrutador o escrutadores, las cartas poder, copias de la publicación de la convocatoria, copias de cualesquier reportes, cuentas de la Sociedad o cualquier otro documento que hubiere sido sometido a la asamblea. Cuando las actas de una asamblea no puedan ser registradas en el Libro debidamente autorizado, dichas actas serán protocolizadas ante notario. Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas y registradas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Todas las actas de las asambleas de accionistas, así como una toma de nota de aquéllas que no se celebraron por falta de quórum, serán firmados por el Presidente de la asamblea, el Secretario y los Comisarios que hubieren estado presentes.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**-----

----- Cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas será legalmente celebrada sin necesidad de previa convocatoria si todas las acciones que representan el capital social están presentes al momento de votar.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**-----

----- La Asamblea de accionistas determinará para cada ejercicio social, o hasta nueva resolución, si los Consejeros y/o Comisarios percibirán o no una remuneración durante el ejercicio correspondiente.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**-----

----- La vigilancia de la Sociedad será confiada a uno o más Comisarios, según lo determinen los accionistas en asamblea general. Un Comisario Suplente podrá ser designado por cada Comisario Propietario.-----

----- Los Comisarios se mantendrán en sus cargos por un año, como regla general, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. -----

----- La remuneración de los Comisarios será fijada por los accionistas en asamblea general. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** -----

----- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** -----

----- El ejercicio social no excederá de un año calendario y comenzará y terminará en las fechas determinadas por los accionistas en asamblea general o por el Consejo de Administración. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** -----

----- Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio fiscal serán aplicadas conforme a lo siguiente: -----

----- a).- La suma que determinen los accionistas será separada para crear o restaurar la Reserva Legal, según sea el caso, cuya suma no será menor al cinco por ciento de las utilidades netas hasta que igualen el veinte por ciento del capital social. -----

----- b).- La cantidad necesaria para pagar a los trabajadores y empleados su reparto de utilidades correspondiente según lo prevé la ley. -----

----- c).- El remanente será distribuido como lo determinen los accionistas en una asamblea ordinaria convocada para tal efecto. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** -----

----- La Sociedad será disuelta anticipadamente: -----

----- I).- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; -----

----- II).- Por resolución de los accionistas adoptada en asamblea general extraordinaria; -----

----- III).- Si el número de accionistas se reduce a menos del mínimo legal; -----

----- IV).- En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, a menos que los accionistas lo paguen o lo reduzcan; -----

----- V).- En cualquier otro caso previsto por la ley. -----

----- VI) Por el Desacuerdo de Negocios insuperable de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales. -----

----- Una vez disuelta, la Sociedad será puesta en liquidación, la que será confiada a un liquidador designado por la asamblea general extraordinaria que resuelva la disolución. El liquidador podrá ser o no accionista de la Sociedad y tendrá las facultades y recibirá la remuneración señalada por la asamblea; la asamblea fijará asimismo el término para el cumplimiento de las obligaciones del liquidador, así como las reglas generales que regulen el cumplimiento de sus funciones. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** -----

----- Durante el proceso de liquidación, las asambleas de accionistas serán celebradas de conformidad con los términos de los presentes. Los liquidadores tendrán las facultades investidas en el Consejo de Administración sin mayor limitación que la impuesta por el procedimiento de liquidación. El Comisario continuará desempeñando, durante el proceso de liquidación, las mismas

funciones que desempeñaba durante la operación normal de la Sociedad y mantendrá con respecto a los liquidadores la misma relación que la que mantenía con respecto a los consejeros.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.**

En todos los asuntos no específicamente previstos en los presentes Estatutos, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán aplicables.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**

Los otorgantes hacen constar que los accionistas suscriben y pagan en este acto íntegramente el capital social mínimo fijo, en las proporciones siguientes:

a).- "RMKR INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: VEINTICINCO ACCIONES con valor de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, lo que hace un total de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

b).- "SAN INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE: VEINTICINCO ACCIONES con valor de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, lo que hace un total de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL.- CINCUENTA ACCIONES, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, para un total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

**SEGUNDO.**

Los otorgantes de este instrumento acuerdan que:

a).- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que iniciará el día en que se firme este instrumento.

b).- La sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION; los miembros del Consejo de administración gozarán de forma mancomunada de todas las facultades contenidas en el artículo VIGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales y estará integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
PIOQUINTO HERNANDEZ CRUZ	PRESIDENTE
JACINTO DAVID MARINA RICO	SECRETARIO

**TERCERO.**

Se designan como APODERADOS de la Sociedad a los señores PIOQUINTO HERNANDEZ CRUZ y JACINTO DAVID MARINA RICO quienes gozarán de las siguientes facultades, las cuales deberán ejercerse de manera mancomunada:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.



De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para hacer cesión de bienes.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

D).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

**CUARTO.**

Se designan como APODERADO de la Sociedad a **JACINTO DAVID MARINA RICO** quien gozará de las siguientes facultades, para ser ejercidas de manera individual:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para hacer cesión de bienes.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

----- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- C).- PODER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, gozará de la representación legal de la Sociedad poderdante para representarla como patrón ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo o vayan a celebrarse, pudiendo actuar ante los trabajadores colectiva o personalmente considerados, tratándose de conflictos colectivos o individuales; y, en general, en todos los asuntos obrero-patronales, pudiendo ejercitar cualquier acción ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás similares, pudiendo, de manera enunciativa y no limitativa, comparecer ante las mencionadas autoridades y organismos, presentar y contestar demandas, transigir y comprometer en árbitros, celebrar convenios, así como para la realización de los actos encaminados a la prosecución del proceso laboral en todas y cada una de las instancias correspondientes, hasta la debida conclusión de los conflictos laborales que se planteen a la Sociedad poderdante.-----

----- D).- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN y cualesquier otras cuentas de la Sociedad, incluyendo la facultad de girar contra las mismas y para realizar transferencias, así como designar a las personas que giren contra las mismas cuentas. -----

----- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCAL, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, limitado única y exclusivamente, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites necesarios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para todos los efectos de seguridad social, así como todos los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, a fin de obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, así como tramitar y en su caso obtener la Cédula de Identificación Fiscal, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF) y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así mismo el apoderado antes designado podrá comparecer o atender a cualquier requerimiento o procedimiento de carácter fiscal que se requiera ante las autoridades fiscales. -----

----- QUINTO. -----

----- Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor **ERNEST HAIAT KHAVIE** y como ASESOR DE INVERSIONES a "**EPICURUS FUND MANAGEMENT**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **SEXTO** -----

----- Los accionistas en este acto liberan a los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, al ASESOR DE INVERSIONES y al COMISARIO de la sociedad de la obligación de caucionar su manejo. -----

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

----- **I.-** Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes conozco y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

----- **II.-** Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.-----

----- **III.-** Que expliqué a los comparecientes el contenido del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual transcribo a continuación: -

----- "**ART. 2554.-** *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.* -----

----- *En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.* -----

----- *En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.* -----

----- *Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.* -----

----- *Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.*" -----

----- **IV.-** Que advertí a los comparecientes que en virtud de haberles solicitado su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su cédula de identificación fiscal y no haberme sido proporcionadas procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

----- **V.-** Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederá a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.-----

----- **VI.-** Que advertí a los comparecientes que en términos del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, "**PIMP**" será responsable por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de su denominación, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y del citado Reglamento; así como de la eventual obligación que tiene de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por ésta, en relación con dicha denominación. -----



----- VII.- Que los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que la Sociedad que por este acto se constituye, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- IX.- Que los representantes de **"RMKR INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de **"SAN INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, manifiestan que sus representadas no tienen obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- X.- Que los representantes de **"RMKR INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de **"SAN INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acreditan las personalidades que ostentan, las cuales declaran que no han terminado, que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas y que están vigentes en sus términos, de la siguiente manera:-----

----- A).- Por lo que se refiere al señor **JACINTO DAVID MARINA RICO**, en representación de **"RMKR INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con primer testimonio de la escritura número ciento diecisiete, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, ante el licenciado Ernesto Ramos Coba, titular de la notaría número treinta y ocho, con Residencia en Torreón, Estado de Coahuila.-----

----- B).- Por lo que se refiere al señor **PIOQUINTO HERNANDEZ CRUZ**, en representación de **"SAN INVESTMENTS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con la escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos veinte, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, ante mí, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, el licenciado Arturo Talavera Autrique, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento.-----

----- Y con las certificaciones que agrego al apéndice de este instrumento con las letras **"B"** y **"C"**.

----- VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

----- **JACINTO DAVID MARINA RICO**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, soltero, empleado, con domicilio en Cofre de Perote numero trescientos cinco, departamento mil cuatrocientos dos, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en México, Distrito Federal.-----

----- Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **"RIN13122317Y9"** (RIN uno tres uno dos dos tres siete Y nueve).-----

----- **PIOQUINTO HERNANDEZ CRUZ**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, empresario, con domicilio en Andador Júpiter manzana tres, lote cincuenta y seis, colonia El Cuernito, Delegación Alvaro

Obregón, código postal cero mil doscientos veinte, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes "HECP580314L76" (HECP cinco ocho cero tres uno cuatro L siete seis). -----

----- IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

----- X.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes y enteradas del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día diecisiete de julio de dos mil catorce, mismo momento en que lo autorizo. -----

-----Doy fe.-----

----- Firma de los señores **PIOQUINTO HERNANDEZ CRUZ** y **JACINTO DAVID MARINA RICO**.-----

----- **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**.-----Firma.-----

----- El sello de autorizar. -----

----- **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado **ARTURO TALAVERA AUTRIQUE**. -----

EXPIDO COPIA CERTIFICADA, EN VEINTICUATRO PAGINAS UTILES.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.-----

-----DOY FE.-----

BMM/AHOR/EAG.\*

